

MANUAL DE AUTOPROTECCION

Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en los locales y edificios

Manual de Autoprotección publicado por la Dirección General de Protección Civil en 1.984

PROTOCOLO

Con la publicación de un extracto del manual de autoprotección pretendemos que los estudiantes de carreras técnicas especializados en la industria y la construcción tomen conciencia de que la seguridad contra incendios es fundamental para salvar vidas y bienes.

Los que sigan la información que iremos poniendo en nuestra página, poco a poco se irán dando cuenta del desconocimiento que se tiene a nivel técnico del tema de seguridad contra incendios

El diseño y organización de la protección civil en España está avanzando en varios frentes a la vez. Instituciones y ciudadanos con insistencia y apremio demandan los instrumentos básicos que les permitan, a su vez, estructurar y desarrollar su autoprotección frente a los complejos riesgos de la vida moderna. El presente Manual de Autoprotección, como "Guía para el desarrollo del Plan de emergencia contra incendios y de Evacuación en locales y Edificios ", constituye uno de esos instrumentos de base sobre los que cada entidad, pública o particular, deberá encajar las particularidades de su riesgo específico.

Los artículos 5 y 6 del todavía Proyecto de Ley de Protección Civil son taxativos respecto al ámbito aquí señalado. En efecto, el artículo 5 dice lo siguiente:

1.-El gobierno establecerá un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia, así como los centros establecimientos y dependencias en que aquellos se realicen

2.- Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, o medios análogos dedicados a las actividades comprendidas en el indicado catálogo, estarán obligados a establecer las medidas de seguridad y prevención en materia de protección civil que reglamentariamente se determinen.

El artículo 6 dice lo siguiente:

1.- Los centros, establecimiento y dependencias a que se refiere el artículo precedente, dispondrán de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Por el gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior e informe previo de la Comisión Nacional de Protección Civil, se establecerán directrices básicas para regular la Autoprotección.

El mandato es, pues, de meridiana claridad. De aquí, el presente documento. Pero conviene informar respecto a su gestión, trámite y definitiva plasmación en norma de obligatorio cumplimiento. Como he indicado más arriba, la Dirección General de Protección Civil trata de reducir el atraso de nuestro país en esta materia trabajando sin descanso en varias direcciones de especial prioridad; desde el momento que se propuso la introducción de la autoprotección en el proyecto de ley, iniciamos los estudios conducentes a la elaboración de una norma básica que la desarrollase; encomendamos en tal sentido un riguroso estudio a un grupo de técnico de reconocida solvencia, evaluamos con ellos en varias ocasiones, tras contrastar con documentación comparada, las directrices fundamentales del mismo y obtuvimos, finalmente, el modelo de plan de autoprotección que aquí ofrecemos como primer instrumento de

trabajo que se va a poner a prueba durante un tiempo experimental, antes de ser propuesto a la preceptiva ratificación de la Comisión Nacional de Protección Civil. La orden Ministerial que aprueba y acompaña al presente manual de autoprotección lo expresa inequívocamente: "la aplicación de este manual será voluntaria y se entiende sin perjuicio del cumplimiento por los interesados de lo dispuesto en la normativa vigente sobre condiciones de seguridad y de protección contra incendios de los edificios, locales y, en su caso, lugares de amplia concurrencia dedicados a actividades potencialmente peligrosas...

...En su distribución se dará prioridad a los titulares de los centros, establecimiento y dependencias dedicadas a actividades potencialmente peligrosas por las características de los procesos que se llevan a cabo por la concurrencia de personas en los mismos.

Aquí está, pues, este primer instrumento de trabajo: Instituciones, centros, dependencias, empresas que hasta el presente venían demandando un documento-guía para preparar su Plan de Autoprotección, disponen ya del esquema básico que les permitirá establecer los mínimos de seguridad aconsejados por la moderna técnica de la prevención en materia de protección civil. De la experiencia obtenida por el desarrollo de este documento en el plazo inmediato surgirá, sin solución de continuidad, la norma definitiva. Quienes, como nosotros, haya iniciado el camino de la recuperación se encontrarán, en su momento, con una considerable ventaja respecto a quienes pasen indiferentes ante este inicial y sugestivo proyecto de trabajo en común para asegurar la vida y las haciendas de los españoles. Animo, pues, y manos a la obra

ORDEN por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales Y Edificios.

La autoprotección preventiva constituye una de las modalidades de la participación ciudadana en Protección Civil. Se concreta tanto en la colaboración de Entidades, sean públicas o privadas, como de los particulares que son titulares de edificios o locales dedicados a actividades potencialmente peligrosas y de los ciudadanos en general, en la prevención de riesgos y en la intervención inmediata en la emergencia que se produzcan.

En el Real Decreto 1547/80, de 24 de Julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, se encomienda a la Comisión Nacional de Protección Civil y a la Dirección General de Protección Civil el estudio y aprobación de planes para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés y de planes de actuación con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

Por ello se estima conveniente la aprobación y publicación de un documento en el que se incluyan los criterios orientadores para la elaboración del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en los Locales y Edificios, que pueda ser aplicado, con carácter voluntario, y sirva de experiencia, en tanto se dicte la norma básica reguladora de la autoprotección.

Por ello se estima conveniente la aprobación y publicación de un documento e el que se incluyan los criterios orientadores para la elaboración del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en los Locales y Edificios, que pueda ser aplicado, con carácter voluntario, y sirva de experiencia, en tanto se dicte la norma básica reguladora de autoprotección.

Dichos criterios están recogidos en el presente "Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y Evacuación en Locales y Edificios", que contiene las directrices básicas para la organización de la autoprotección y constituye, al mismo tiempo, la norma orientadora de la actividad de las autoridades

competentes en materia de Protección Civil y de los titulares de los Centros, Establecimiento o Dependencias dedicadas a actividades potencialmente peligrosas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO

Se aprueba el "Manual de autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios" que se publica como Anexo a la presente Orden.

La aplicación de este manual será voluntaria y se entiende sin perjuicio del cumplimiento por los interesados de lo dispuesto en la normativa vigente sobre condiciones de seguridad y de protección contra incendios de los edificios, locales, y, en su caso, lugares de amplia concurrencia, dedicados a actividades potencialmente peligrosas.

SEGUNDO

Por la Dirección General de Protección Civil se procederá a la edición y distribución del mencionado Manual, tanto entre las Autoridades, Organismos y Entidades, públicas o privadas como entre particulares que, en su caso deban intervenir o puedan colaborar en su aplicación.

En su distribución se dará prioridad a los titulares de Centros, Establecimiento y Dependencias dedicados a actividades potencialmente peligrosas, por las características de los procesos que se llevan a cabo o por la concurrencia de personas en los mismos.

TERCERO

Por el Director General de Protección Civil, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y por los Gobernadores Civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, respectivamente, en los artículos 4º y 6ª del Real Decreto 1547/80, de 24 de julio; en el artículo 6ª de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, y en el artículo 17,g, del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre.

Asimismo, las Autoridades citadas llevarán a cabo las actividades que consideren adecuadas para promover la aplicación del manual mencionado en los Centros, Establecimiento y Dependencias, de naturaleza pública o privada, radicados en su respectivo ámbito de competencia.

Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores Civiles realizarán también el seguimiento de la aplicación de esta orden y facilitarán a la Dirección General de Protección Civil cuanta información consideren de interés.

1 .GENERALIDADES

1.1.- OBJETIVOS

El presenta MANUAL DE AUTOPROTECCION se ha diseñado como orientación a los responsables de cualquier actividad potencialmente peligrosa. Tiene por objeto la preparación, redacción y aplicación del Plan de Emergencia que comprende la organización de los medios humanos y materiales disponibles para la prevención del riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente, así como para garantizar la evacuación y la intervención inmediata.

Este Manual debe considerarse sólo como una orientación general, donde se recogen las bases técnicas para alcanzar los siguientes objetivos:

A) Conocer los edificios y sus instalaciones (contenete y contenido), la peligrosidad de los distintos sectores y los medios de protección disponibles, las carencias existentes según la normativa igente y las necesidades que deban ser atendidas prioritariamente.

B) Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección y las instalaciones generales.

C) Evitar las causas de las emergencias.

D) Disponer de personas organizadas, formadas y adisçestradas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender para el control de las emergencias.

E) Tener informados a todos los ocupantes del edificio de cómo deben actuar ante una emergencia y en condiciones normales para su prevención.

El plan de autoprotección, deberá asimismo, hacer cumplir la normativa vigente sobre seguridad, facilitar las inspecciones de los Serviciosde la Administración y preparar la posible intervención de los recursos y medios exteriores en caso de emergencia (Bomberos, Ambulacias, Plicíía, etc...).

Las entidades responsabñes de la redacción e implantación de un plande autoprotección podrá seguir criterios distintos a los contenidos en este Manual siempre que garanticen niveles de seguridad equivalentes y sean aprobados por la autoridad competente.

1.2.- CONTENIDO

Para cumplir los objetivos enunciados se preparará un plan de autoprotección que comprenderá cuatro documentos:

- Documento número 1: "EVALUACIÓN DEL RIEGO". Enunciará y valorará las condiciones de riesgo de los edificios en relación con los medios disponibles.

- Documento número 2: "MEDIOS DE PROTECCIÓN". Determinará los medios materiales y humanos disponibles y precisos, se definirán los equipos y sus funciones otros datos de inteés para garantizar la prevención de riesgos y el control inicial de las emergencias que ocurran.

- Documento número 3: "PLAN DE EMERGENCIA". Contemplan las diferentes hipótesis de emergencias y los planes de actuación para cada una de ellas, y las condiciones de usos y mantenimiento de instalaciones.

- Documento número 4: " IMPLANTACIÓN". Consistente en el ejercicio de divulgación general del Plan, la realización de la formación específica del personal incorporado al mismo, la realización de simulacros, así como su revisión para su actualización cuando proceda.

2.- EVALUACION DEL RIESGO (Documento nº1)

2.1.- RIESGO POTENCIAL

Se efectuará un análisis de los factores que influyen sobre el riesgo potencial. En especial se describirán:

- El emplazamiento del establecimiento respecto a su entorno.
- La situación de sus accesos, el ancho de las vías públicas y privadas donde se ubique, calificando la accesibilidad de los vehículos pesados de los servicios públicos.
- Situación de medios exteriores de protección (hidrantes, fuentes de abastecimiento, etc.).
- Las características constructivas y condiciones generales de diseño arquitectónico (vías de evacuación, sectores de incendio, resistencia al fuego de los elementos estructurales, etc...).
- Las actividades que se desarrollen en cada planta del edificio indicando ubicación y superficies ocupadas por las mismas.
- La ubicación y características de las instalaciones y servicios.
- El número máximo de personas a evacuar en cada área, calculando la ocupación según la normativa vigente.

2.2.- EVALUACION

Se evaluará el riesgo de incendio de cada una de las áreas que ocupan las actividades en ALTO, MEDIO o BAJO según su Riesgo Intrínseco en función de la ocupación de personas/m², superficie de la actividad y altura de los edificios.

Quedarán, pues, definidos como riesgo:

ALTO MEDIO BAJO

Se evaluarán las condiciones de evacuación de cada planta del edificio en ADECUADAS O INADECUADAS según satisfagan o no las condiciones de evacuación que indica la Norma Básica de la Edificación "Condiciones de Protección Contra Incendios" con los datos de partida que para cada uso determina la misma.

2.3.- PLANOS DE SITUACION Y EMPLAZAMIENTO

La información recopilada y evaluada del riesgo se graficará en los planos que se definen en este apartado, en los que se utilizarán los símbolos gráficos correspondientes a las Normas UNE (23-032).

A) Características:

- Formato DIN A-3

Escala 1/500 o, excepcionalmente más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran.

B) Indicaciones:

- Hidrantes y bocas de incendio en la vía pública dentro de un radio de 200 metros respecto del edificio.
- Edificios públicos y riesgo especiales dentro de un radio de 100 metros, u otros que por sus especiales características se consideren mencionables.
- Altura máxima de las edificaciones con expresión de número de plantas.
- Orientación N-S.
- Ubicación de almacenes de productos peligrosos.

C) Ejemplares a preparar:

- Uno para el Cuerpo e Bomberos.
- Uno para la Dirección del Establecimiento.
- Uno para colocar a la entrada principal del edificio, armario o similar "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS".

3.- MEDIOS DE PROTECCIÓN (Documento nº2)

3.1.- INVENTARIO

- Se efectuará un inventario de los medios técnicos que se dispongan para la autoprotección. En particular se describirán:

* Las Instalaciones de detención, alarma, extinción de incendios y alumbrado especiales (señalización, emergencia, reemplazamiento, etc...).

- Se efectuará un inventario de los medios humanos disponibles para participar en las acciones de autoprotección. El inventario se efectuará para cada lugar y para cada tiempo que implique diferentes disponibilidades humanas (día, noche, festivos, vacaciones, etc...).

3.2.- PLANOS DEL EDIFICIO POR PLANTAS

Al igual que lo expresado en 2.3., la documentación gráfica reunirá las siguientes condiciones:

A) Características:

- Formato DIN A-3

- Escala no inferior a 1/100 o, excepcionalmente, más reducida si las dimensiones del dibujo lo exigieran.

B) Indicaciones:

- Compartimentación y resistencia al fuego.
- Vías de evacuación.
- Medios de extinción de incendios (extintores, bocas de incendio, etc...).
- Almacén de materias inflamables y otros locales de especial peligrosidad.
- Número de ocupantes.
- Interruptores generales de la electricidad.

C) Ejemplares a preparar:

- Uno para colocar a la entrada principal del edificio, en armario o similar "USO EXCLUSIVO DE BOMBOEROS".
- Uno para la Dirección del Establecimiento.
- Uno para el Cuerpo de Bomberos.

4.- PLAN DE MERGENCIA (Documento nº3)

4.1.- OBJETO

El Plan de Emergencia debe definir la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias que puedan producirse, respondiend a las preguntas: "¿ Qué se hará, quién lo hará, cuándo, cómo y dónde se hará?", planificando la organización humana con los medios necesarios que la posibilite.

4.2.- FACTORES DE RIESGO. CLASIFICACION DE EMERGENCIAS

Se enunciarán los factores de riesgo más importnates que definen la situación de emergencia y que puedan precisar diferentes acciones para su control. Como mínimo se tendrá en cuenta la gravedad y la saponibilidad de medios humanos.

Por su gravedad se clasificarán en función de las dificultades existentes para su control y sus posibles consecuencias en:

- CONATO DE EMERGENCIA

Es el accidente que puede ser controlado y dominado de forma sencilla y rápida por el personal y medios de protección del local, dependencia o sector.

- EMERGENCIA PARCIAL

Es el accidente que para ser dominado requiere la actuación de los equipos especiales de emergencia del sector. Los efectos de la emergencia parcial quedarán limitados a un sector y no afectarán a otros sectores colindantes ni a terceras personas.

- EMERGENCIA GENERAL

Es el accidente que precisa de la actuación de todos los equipos y medios de protección del establecimiento y la ayuda de medios de socorro y salvamento exteriores. La emergencia general comportará la evacuación de las personas de determinados sectores.

Por las disponibilidades de medios humanos, los planes de actuación en emergencia podrán clasificarse en:

Diurno. A turno completo y en condiciones normales de funcionamiento.

Nocturno.

Festivo.

Vacacional.

4.3.- ACCIONES

Las distintas emergencias requerirán la intervención de personas y medios para garantizar en todo momento:

La alerta, que de la forma más rápida posible pondrá en acción a los equipos del personal de primera intervención interiores e informará a los restantes equipos del personal interiores y a las ayudas exteriores.

La alarma para la evacuación de los ocupantes.

La intervención para el control de las emergencias.

El apoyo para la recepción e información a los servicios de ayuda exterior.

4.4.- EQUIPOS DE EMERGENCIA

Los equipos de emergencia constituyen el conjunto de personas especialmente entrenadas y organizadas para la prevención y actuación en accidentes dentro del ámbito del establecimiento.

La misión fundamental de prevención de estos equipos es tomar todas las precauciones útiles para impedir que se encuentren reunidas las condiciones que puedan originar un accidente.

Para ello, cada uno de los componentes de los equipos deberá:

Estar informado del riesgo general y particular que presentan los diferentes procesos dentro de la actividad.

Señalar las anomalías que se detecten y verificar que han sido subsanadas.

Tener conocimiento de existencia y uso de los medios materiales de que se dispone.

Hacerse cargo del mantenimiento de los mencionados medios.

Estar capacitado para suprimir sin demora las causas que puedan provocar cualquier anomalía:

Mediante una acción indirecta, dando la alarma a las personas designadas en el Plan de Emergencia

Mediante acción directa y rápida (cortar la corriente eléctrica localmente, cerrar la llave de paso del gas, aislar las materias inflamables, etc.).

Combatir el fuego desde su descubrimiento mediante:

Dar la alarma.

Aplicar las consignas del Plan de Emergencia.

Atacar el incendio con los medios de primera intervención disponibles mientras llegan esfuerzos.

Prestar los primeros auxilios a las personas accidentadas.

Coordinarse con los miembros de otros equipos para anular los efectos de los accidentes o reducirlos al mínimo.

Los equipos se denominarán en función de las acciones que deban desarrollar sus miembros:

- Equipos de alarma y evacuación (E.A.E.).

Sus componentes realizan acciones encaminadas a asegurar una evacuación total y ordenada de su sector y a garantizar que se ha dado la alarma.

- Equipos de primeros auxilios (E.P.A.).

Sus componentes prestarán los primeros auxilios a los lesionados por la emergencia.

- Equipos de primera intervención (E.P.I.).

Sus componentes con formación y adiestramiento acudirán al lugar

Donde se haya producido la emergencia con objeto de intentar su control.

- Equipos de segunda intervención (E.S.I.).

Sus componentes, con formación y adiestramiento adecuados, actuarán cuando, dada su gravedad, la emergencia no pueda ser controlada por los equipos de primera intervención. Prestarán apoyo a los Servicios de Ayuda exterior cuando su actuación sea necesaria.

- Jefe de Intervención.

Valorará la emergencia y asumirá la dirección y coordinación de los equipos de intervención.

- Jefe de Emergencia.

Desde el Centro de comunicaciones del establecimiento y en función de la información que le facilite el Jefe de Intervención sobre la evolución de la emergencia enviara al área siniestrada las ayudas internas disponibles y rebajará las externas que sean necesarias para el control de la misma.

4.5. - DESARROLLO DEL PLAN

Se diseñarán esquemas operacionales que establezcan las secuencias de actuaciones a llevar a cabo por los equipos en cada una de las acciones a que se refiere el epígrafe 4.3. y en función de la gravedad de la emergencia. Cuando su complejidad lo aconseje se elaborarán esquemas operacionales parciales.

Los esquemas se referirán de forma simple a las operaciones a realizar en las acciones de alerta, intervención y apoyo entre las Jefaturas y los Equipos de Emergencia.

5. - IMPLANTACIÓN (Documento nº4)

5.1. - RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad del titular de la actividad la implantación del Plan de Autoprotección según los criterios establecidos en este Manual.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores de los establecimientos estarán obligados a participar en los planes de autoprotección.

5.2. - ORGANIZACION

El titular de la actividad podrá delegar la coordinación de las acciones necesarias para la implantación y mantenimiento del Plan de Autoprotección en un Jefe de Seguridad que, en caso de emergencia, podrá asumir, asimismo, las funciones de Jefe de Emergencia.

Cuando por su importancia así se considere preciso, se creará el Comité de Autoprotección, cuya misión consistirá en asesorar sobre la implantación y mantenimiento del Plan de autoprotección.

Serán miembros de dicho Comité el Jefe de Seguridad y el Jefe de Emergencia (si dichos cargos recaen en diferentes personas), el Jefe de Intervención y los Jefes de los Equipos de Emergencia que existan, además de los que se estime oportunos.

5.3. - MEDIOS TÉCNICOS

Las instalaciones, tanto las de protección contra incendios, como las que son susceptibles de ocasionarlo, serán sometidas a las condiciones generales de mantenimiento y uso establecidas en la legislación vigente y en la Norma Básica de la Edificación-Condiciones de Protección contra Incendios.

Cuando así lo exija la Reglamentación vigente o el Plan Tipo para cada uso, se dotará al establecimiento de todas las instalaciones de prevención precisas.

Para la información de las ayudas externas, en caso de emergencia, se dispondrá en los accesos al establecimiento, de un juego de planos completo colocados dentro de un armario ignífugo con el rótulo "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS". Según SE INDICA EN (2.3.C.) Y (3.2.C.).

5.4. - MEDIOS HUMANOS

Además de la constitución de los equipos a que se hizo mención.

A) Se efectuarán reuniones informativas a las que asistirán todos los empleados del establecimiento, en las que se explicará el Plan de Emergencia (PE), entregándose a cada uno de ellos un folleto con las consignas generales de autoprotección.

Las consignas generales se referirán al menos a:

- Las precauciones a adoptar para evitar las causas que puedan originar una emergencia.
- La forma en que deben informar cuando detecten una emergencia interior.
- La forma en que se les transmitirá la alarma en caso de emergencia.
- Información sobre lo que se debe hacer y no hacer en caso de emergencia.

B) Los equipos de Emergencia y sus Jefaturas recibirán la formación y adiestramiento que les capaciten para desarrollar las acciones que tengan encomendadas en el Plan de Emergencia.

Se programarán, al menos una vez al año, curso de formación y adiestramiento para equipos de emergencia y sus responsables.

C) Se dispondrá de carteles con consignas para informar al usuario y visitantes del establecimiento sobre actuaciones de prevención de riesgos y comportamiento a seguir en caso de emergencia.

5.5. - SIMULACROS

Se efectuarán, al menos una vez al año, un simulacro de emergencia general, del que se deducirán las conclusiones precisas encaminadas a lograr una mayor efectividad y mejora del Plan.

5.6. - PROGRAMA DE IMPLANTACION

Se programará, atendiendo a las prioridades y con el calendario correspondiente, las siguientes actividades:

- A) Inventario de los factores que influyen sobre el riesgo potencial.
- B) Inventario de los medios técnicos de autoprotección.
- C) Evaluación del riesgo.
- D) Confección de planos.
- E) Redacción del manual de emergencia y planes de actuación.
- F) Incorporación de los medios técnicos previstos para ser utilizados en los planes de actuación (alarmas, señalizaciones, etc.).
- G) Redacción de consignas de prevención y actuación en caso de emergencia para el personal del establecimiento y los usuarios del mismo.
- H) Confección de los planos "Usted está aquí".
- I) Redacción de consignas de prevención y actuación en caso de emergencia para los componentes de los equipos del plan de emergencia.
- J) Reuniones informativas para todo el personal del establecimiento.
- K) Selección, formación y adiestramiento de los componentes de los equipos de emergencia.

5.7. - PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

Se prepara un programa anual con el correspondiente calendario, que comprenderá las siguientes actividades:

- A) Cursos periódicos de formación y adiestramiento del personal.
- B) Mantenimiento de las instalaciones susceptibles de provocar un incendio (calderas, cocinas, etc.).

C) Mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios según lo establecido en la Norma Básica de la Edificación.

D) Inspecciones de seguridad.

E) Simulacros de emergencia.

5.8. - INVESTIGACION DE SINIESTROS

Si se produjera una emergencia en el establecimiento, se investigarán las causas que posibilitaron su origen, propagación y consecuencias, se analizará el comportamiento de las personas y los equipos de emergencia y se adoptarán las medidas correctoras precisas.

Esta investigación se concretará en un informe que se remitirá al Cuerpo de Bomberos que corresponda por su ámbito o, en su caso, a los servicios Provinciales de Protección Civil.

ANEXO A1. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO RESIDENCIAL PÚBLICO

Definición:

Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquél.

Se considerarán incluidos en este uso las residencias de ancianos, las de estudiantes y todos aquellos edificios cuya organización interna sea semejante a la de las instalaciones hoteleras.

Clasificación:

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo O: Edificios cuya altura no sea superior a 7 m y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 100.

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 200.

Grupo II: Edificios cuya altura no sea superior a 50 m y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 300.

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 50 m o cuyo número de habitaciones de alojamiento sea superior a 300.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios residenciales de uso público, se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, exposiciones, juegos, actividades recreativas, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías, y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 m².
- Restaurantes: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando están previsto para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Sala de baile, club discoteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cualquiera que sea su superficie y capacidad.
- Zona de administración: Se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas, cuando su superficie sea superior a 500 m².

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico y clasificados en los mimos como de Grupo II, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios residenciales de uso público, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismo, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Aquellas instalaciones residenciales de uso público que cuenten con un número de habitaciones de alojamiento igual o inferior a 15, se guiarán por las condiciones específicas del uso de vivienda. Cuando, además de lo anterior, dichas instalaciones se encuentren integradas en edificios con uso predominante de vivienda, las condiciones que le sean aplicables lo serán sin diferenciación con el resto del edificio.

ANEXO A2. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO ADMINISTRATIVO Y DE OFICINA

Definición:

dificios destinados a albergar locales en los que se desarrollen gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión y otros espacios destinados a actividades complementarias de aquellas.

Clasificación:

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo O: Edificios cuya altura no sea superior a 10 m y cuya superficie útil por planta no supere los 500 m².

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m y cuya superficie útil por planta no supere los 1.000 m².

Grupo II: Edificios cuya altura no sé superior a 50 m y cuya superficie útil por planta no supere los 2.000 m².

Grupo III: Edificios cuya altura sé superior a 50m. cualquiera que sé la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2.000 m², cualquiera que sea el número de éstas.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios administrativos o de oficinas, se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda a 300 personas sentadas.

- Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 m² o estén previsto para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

- Archivos: Se regularán por las condiciones del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 m² o su volumen sea superior a 750 m³.

- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 m².

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico clasificados en los mismos como de Grupo II y III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

ANEXO A3. DEFINICION Y CLASIFICACION DEL USO SANITARIO

Definición:

Edificios destinados a hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y análogos.

Clasificación:

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupo, de acuerdo con sus características:

Grupo O: Edificios que dispongan de una sola planta, siempre que su superficie no exceda de 1.500 m² en caso de que no contengan hospitalización o de 750 m² si la contienen o están destinados a Rehabilitación.

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m

Locales de una planta y situados en planta baja de edificios destinados a otros usos cuando su superficie exceda de 1.500 m² en caso de que no contengan hospitalización o de 750 m² si la contienen o están destinados a Rehabilitación.

Grupo II: Edificios cuya altura sea superior a 28 m y no superior a 50m.

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 50 m

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso sanitario se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando las mismas superen los límites que se indican a continuación:

- Viviendas de personal: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Vivienda.

- Sala de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.

- Capilla: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.

- Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Se regulará por las condiciones particulares del uso e Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 m² o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

- Zona de alojamiento de personal: Se regulará por las condiciones particulares del uso Residencial Público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a 15 camas.

-Archivos: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 m² o su volumen sea superior a 750 m³.

- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 m².

- Zona de administración, dirección, etc.: Se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de oficinas cuando su superficie sea superior a 500 m².

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de uso específico y clasificados en los mismo como de Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso Sanitario, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

ANEXO A4. DEFINICION Y CLASIFICACION DEL USO DE ESPECTACULOS Y LOCALES DE REUNION

Definición

Edificios cuyo uso esté regulado por el "Reglamento de Policía de Espectáculos Público y de construcción y reparación de los edificios destinados a los mismos", así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o bien estrados o decoraciones que confieran carácter de escena.

Asimismo se consideran incluidos en este uso los edificios destinados al culto religioso de carácter público, con exclusión de las zonas de vivienda o alojamiento de las personas, órdenes o congregaciones al servicio de dicho culto, que quedarán incluidos en el uso más afín: Vivienda o Residencial de Uso Público.

Se excluyen los recintos deportivos descubiertos.

Clasificación

Los edificios o locales destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupo, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios o locales con una capacidad no superior a 300 personas.

Grupo I: Edificios o locales con una capacidad superior a 300 personas y no superior a 700.

Grupo II: Edificios o locales con una capacidad superior a 700 personas y no superior a 1.500.

Grupo III: Edificios o locales con una capacidad superior a 1.500 personas.

Las zonas destinadas a bar o cafetería, contenidas en edificios de este uso, se regularán por las condiciones del uso particular de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando las mismas superen los 150 m² de superficie.

ANEXO A5. DEFINICION Y CLASIFICACION DEL USO DE BARES, CAFETERIAS Y RESTAURANTES

Definición

Locales destinados a ofrecer estos servicios, incluyendo posibles zonas de permanencia asociadas a los mismos.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupo, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios o establecimientos que no superen los 150 m² de superficie total, incluidos todos los servicios y dependencias.

Grupo I: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 150 m² y no superior a 500 m².

Grupo II: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 500 m² y no superior a 2.000 m².

Grupo III: Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 2.000 m².

Los locales de este uso con superficie total útil inferior a 150 m² e integrados en edificios con otro uso se regularán por las condiciones particulares de dichos edificios.

ANEXO A6. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO DOCENTE

Definición

Edificios destinados a enseñanza pública o privada, en cualquiera de sus grados y especialidades.

Clasificación

Los edificios destinados a uso docente se clasifican en los siguientes grupo, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios cuya altura no sea superior a 7 m y cuya capacidad no sea superior a 200 alumnos.

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 14 m y cuya capacidad no sea superior a 1.000 alumnos.

Grupo II: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m y cuya capacidad no sea superior a 2.000 alumnos.

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 28 m o cuya capacidad sea superior a 2.000 alumnos.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso docente se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Gimnasio polideportivo: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos cuando sea capaz de contener a más de 300 espectadores.

- Viviendas de personal no docente: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Vivienda.

- Cien, salón de actos: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Capilla: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Comedor y cocina: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Bar, cafetería: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 m².
- Zona de alojamiento de alumnos o de persona docente: Se regulará por las condiciones particulares del uso Residencias Público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a las 15 camas.
- Salas de uso múltiple: Se regulará por las condiciones más exigente de las que le sean de posible aplicación por sus diversos uso y considerando las limitaciones establecidas para los mismos anteriormente.
- Archivo: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 m² o su volumen sea superior a 750 m³.
- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 m³.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso Docente, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismo, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Los centros de enseñanza integrados en edificios con otro uso predominante (vivienda, oficinas, etc.) quedarán regulados por las condiciones particulares de este último cuando la superficie total de aquél no supere los 200 m² y su capacidad no sea superior a los 200 alumnos. Dicha aplicación podrá efectuarse sin establecer diferenciación con el resto del edificio.

ANEXO A7. DEFINICION Y CLASIFICACION DEL USO COMERCIAL

Definición

Edificios destinados a la venta al público.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características.

Grupo 0: Edificios cuya altura no sea superior a 7 m y cuya superficie útil por planta no supere los 200 m².

Grupo I: Edificios cuya altura no sea superior a 14 m y cuya superficie útil por planta no supere los 1.000 m².

Grupo II: Edificios cuya altura no sea superior a 28 m y cuya superficie útil por planta no supere los 2.000 m².

Grupo III: Edificios cuya altura sea superior a 28 m, cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2.000 m², cualquiera que sea el número de éstas.

Las zonas dedicadas a cafetería y restaurante y contenidas en locales o edificios de uso comercial se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 m² o estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Igualmente se considerarán reguladas por el uso Administrativo y de Oficinas las áreas destinadas a este fin cuando su superficie sea igual o superior a 500 m².

Aquellos centros comerciales, contenidos o no en edificios con otro uso predominante y que interiormente agrupen a varios comercios independientes, se considerarán como un único establecimiento comercial a efectos de su clasificación.

ANEXO A8. DEFINICION Y CLASIFICACION DEL USO DE GARAJE Y PARCAMIENTO

Definición

Edificios destinados a estacionamiento de vehículos.

Clasificación

Los edificios o zonas de edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupo, de acuerdo con sus características:

Grupo 0: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total no sea superior a 150 m².

Grupo I: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 150 m² e inferior o igual a 1.000 m².

Grupo II: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 1.000 m² e inferior o igual a 2.500 m².

Grupo III: Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 2.500 m².

Las zonas de garaje y aparcamiento contenidas en un edificio de otro uso distinto del citado y cuya superficie no supere los 150 m² quedarán regulados conforme a las condiciones particulares más exigentes de las que se den en dicho edificio. Quedarán excluidas de las superficies anteriormente citadas las áreas destinadas a taller de

reparaciones y estación de servicio, si éstas existieran. Dichas áreas deberán cumplir las disposiciones específicas de dichas instalaciones y, en todo caso, quedar especialmente delimitadas.